

ITE-CG 116/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE A DIPUTACION LOCAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó en Sesión Extraordinaria mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones y sus anexos respectivos, disposición reglamentaria que se ha modificado mediante diversos Acuerdos entre ellos los siguientes INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019 e INE/CG164/2020.
- **3.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante Acuerdo ITE-CG 46/2020 aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargos de Gubernatura, Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, integrantes de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y Titulares de Presidencias de Comunidad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Tlaxcala.
- **4.** En Sesión Solemne de veintinueve de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que se elegirán Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.
- **5.** En Sesión Pública Especial de fecha seis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Resolución ITE-CG 68/2020 se pronunció respecto de la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, por el principio de Mayoría Relativa, integrantes de Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y Titulares de Presidencias de Comunidad para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- **6.** En fecha veinticinco de diciembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones por medio de Acuerdo ITE-CG 90/2020 dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dictada dentro del expediente TET-JE-038/2020 y sus acumulados, y se aprueban los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidaturas independientes para dar cumplimiento al principio constitucional de Paridad de Género en el Estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021 y los extraordinarios que devengan de este, en adelante lineamientos de paridad.
- **7.** El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, mediante el Acuerdo ITE-CG 51/2021 resolvió sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, Integrantes de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y Titulares de Presidencias de Comunidad para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Tlaxcala.
- 8. Con fecha de veintinueve de marzo del dos mil veintiuno se emite oficio de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva número ITE-UTCE-508/2021 con el que se envía informe a la Comisión Temporal de Registro de Candidaturas y Boletas Electorales, en la que se da a conocer que fue consultado el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia Política contra las Mujeres en Razón de Genero el cual está disponible para cualquier persona pueda consultarlo en el portal del Instituto Nacional Electoral.
- **9.** Que dentro del periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el ciudadano Agustín Nava Huerta aspirante propietario, y Luciano Serrano Martínez, suplente presentaron ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, las solicitudes de registro de Candidatura Independiente a Diputación Local al distrito local 02 por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 2021.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de Acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51, fracciones XXVII y XLIV y 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para resolver

sobre las solicitudes de registro de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, coaliciones o ciudadanía, según se trate, dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de los plazos de registro de candidaturas, previa verificación de la constitucionalidad y legalidad de las solicitudes de registro.

- II. Organismo Público. Al respecto y de conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- III. Planteamiento. El artículo 142 segundo párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que corresponde a los ciudadanos el solicitar su registro como candidatos de manera independiente, a los partidos políticos en los términos y condiciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley de la materia. En ese tenor, esta autoridad electoral debe analizar que las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales presentadas por los aspirantes a Candidatos Independientes, que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación aplicable y pronunciarse al respecto, lo que será materia del presente Acuerdo.

IV. Análisis.

- A) Condiciones previas
- 1. Manifestación de intención.

Dentro del plazo comprendido del cuatro de noviembre al tres de diciembre del dos mil veinte, los ciudadanos Agustín Nava Huerta y Luciano Serrano Martínez aspirante propietario y suplente respectivamente a una Candidatura Independiente por el Distrito Electoral Local numero 2 con cabecera en el municipio de Tlaxco, presentaron ante la oficialía de partes adscrita a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, manifestación de intención para participar al cargo de Diputado Local por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

2. Resolución sobre la procedencia de la manifestación de intención por parte del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Publica Especial, de fecha seis de diciembre del dos mil veinte, menciona en el antecedente 5 de la presente Resolución, resolvió la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirante a Candidatura Independientes al cargo de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, dentro de las que se encuentra la formula conformada por los ciudadanos Agustín Nava Huerta propietario, y Luciano Serrano Martínez suplente, aspirantes a una candidatura de Diputación

Local por la vía Independiente en el Distrito Electoral Local numero 2 con cabecera en Tlaxco de Morelos.

3. Resolución del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones sobre el cumplimiento de porcentaje de apoyo ciudadano.

Derivado de lo anteriormente expuesto, Respecto a la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano, con fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 51/2020, en el que resuelve sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes al cargo de Diputación Local, por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, dentro del que se encuentra la formula integrada por los ciudadanos Agustín Nava Huerta y Luciano Serrano Martínez propietario y suplente respectivamente.

B) Oportunidad

Conforme a lo dispuesto por el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo ITE-CG 43/2020, y los artículos 142 párrafo segundo, 144 fracción II, de la Ley local Electoral, corresponde a los ciudadanos solicitar su registro como Candidatos Independientes a Diputados Locales dentro del periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de marzo del presente año, en este orden de ideas, la formula integrada por los ciudadanos Agustín Nava Huerta propietario y Luciano Serrano Martínez suplente, aspirantes a la candidatura a Diputación Local por la vía Independiente en el Distrito Electoral Local numero 02 con cabecera Tlaxco de Morelos, presentaron su solicitud en dicho plazo.

C) Requisitos

Conforme a los artículos 12 de los lineamientos de registro 146, 308 y 310 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa refieren que se registrarán mediante fórmula completa, se advierte que mencionó los nombres completos de los candidatos propietario y suplente respectivamente, situación que se cumple en la solicitud presentada.

Asimismo se registrarán ante el Instituto, y observarán las mismas reglas para el registro de candidaturas, respecto a los lineamientos de registro la revisión a la solicitud de registro de la fórmula de Candidatura Independiente a Diputación Local se acompañara de los siguientes documentos: constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por cada aspirante, mediante el cual manifestó su voluntad de ser candidato o candidata independiente, propietario o suplente respectivamente a una Diputación Local; copia certificada de acta de nacimiento, copia del anverso y reverso de la credencial para votar, plataforma electoral, datos de identificación de la cuenta bancaria que fue aperturada para el manejo de los recursos de la Candidatura Independiente, los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, cedula de respaldo que acredita el porcentaje mínimo requerido de apoyo ciudadano, manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano y escrito mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado o inhabilitada para ocupar un cargo público, así como

no tener algún impedimento de tipo legal; escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral, constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su municipio o por el Presidente de su comunidad; constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado y de igual manera el documento emitido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, informe de capacidad económica y cédula de identificación fiscal, esto por cuanto hace al aspirante Agustín Nava Huerta.

Por cuanto hace al ciudadano Luciano Serrano Martínez, presento todo lo señalado en el párrafo anterior, salvo la manifestación de protesta de decir verdad de la 3 de 3 contra la violencia y la cedula de identificación fiscal, incumpliendo con el inciso h) y último párrafo del artículo 12 de los Lineamientos de Registro. Al existir el caso extraordinario respecto a la no procedencia de registro del ciudadano Luciano Serrano Martínez, lo correcto para este Consejo General es aprobar la fórmula sin suplente es decir, únicamente va a estar integrada por el propietario Luciano Serrano Martínez, de igual forma la lista en su conjunto, esto con la intención de salvaguardar los derechos político electorales del propietario aspirante a candidatura independiente que cumplieron en tiempo y forma los requisitos y documentación para obtener su registro para candidato independiente a Diputado Local por el principio de mayoría relativa, derecho consagrado en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo referido en líneas anteriores tiene sustento en la TESIS X/2003 INELEGIBILIDAD DE UN CANDIDATO. NO AFECTA EL REGISTRO DEL RESTO DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA Y SIMILARES).

D) Paridad de género

Este ente comicial analizó conforme a la modificación de los Lineamientos de Paridad, referido en el antecedente 9 de esta Resolución a fin de dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en el Estado de Tlaxcala para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, y los extraordinarios que deriven de este, donde se advierte que la fórmula presentada por el aspirante a candidato independiente, fue integrada de manera homogénea por personas del mismo género, por lo que se advierte que los Ciudadanos Agustín Nava Huerta y Luciano Serrano Martínez, propietario y suplente respectivamente, aspirantes a la candidatura a Diputación Local por la vía Independiente en el Distrito Electoral Local numero 2 con cabecera en el municipio de Tlaxco Tlaxcala, cumplen con el principio de paridad de género requerido.

V. Sentido del Acuerdo. Este Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones previa revisión y análisis de la documentación exhibida, considera que la solicitud presentada por el ciudadano Agustín Nava Huerta propietario aspirante a obtener una candidatura a Diputación Local por el principio de mayoría relativa en el distrito 02 con cabecera en Tlaxco de Morelos, cumple con los requisitos establecidos en las Ley Local electoral concerniente en la obtención de una candidatura a una Diputación Local por el principio de mayoría relativa.

Por lo que respecta a la plataforma electoral presentada por el Ciudadano Agustín Nava Huerta, aspirante a Candidato Independiente a Diputación Local, en cumplimiento de la atribución contenida del artículo 51 fracción XXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, esta autoridad analizó su contenido y deduce que cumple al contener la plataforma, el análisis el proyecto político, social y cultural; esta

autoridad determina su procedencia, enfatizando que el aspirante a candidato independiente se obliga a sostener y difundir la Plataforma Electoral registrada respectivamente.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba el registro del ciudadano Agustín Nava Huerta Candidato Independiente para Diputado Local, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en los términos del considerando V de esta Resolución.

SEGUNDO. Se declara improcedente el registro del ciudadano Luciano Serrano Martínez, por las consideraciones vertidas en el considerando IV de la presente Resolución.

TERCERO. Se registra la Plataforma Electoral presentada por el ciudadano Agustín Nava Huerta para candidato Independiente a Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa, que contenderá en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

CUARTO. Expídase al candidato independiente Agustín Nava Huerta, por conducto del Secretario Ejecutivo la constancia de registro de su Plataforma Electoral para contender a Diputado Local por el principio de mayoría relativa.

QUINTO. Notifíquese al Candidato Independiente Agustín Nava Huerta, por conducto de la Secretaría Ejecutiva en el correo electrónico señalado para tal efecto.

SEXTO. Téngase por notificados a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico señalado para tal efecto.

SÉPTIMO. Publíquese el punto PRIMERO de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y la totalidad del mismo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha dos de abril de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones